



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

10 DE FEBRERO DE 2025

<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 007 2024 00396 00 CONEXO AL 05001 31 03 007 2022 00133 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>JULIAN DE JESÚS RAMÍREZ GUARÍN Y OTROS</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS</b>
<b>Asunto</b>	<b>AVOCA CONOCIMIENTO RECONOCE PERSONERÍA CORRE TRASLADO A INCIDENTE DE NULIDAD NO ACCEDE A SOLICITUD INCORPORA SIN TRÁMITE</b>
<b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b>	<b>415V</b>

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013, PCSJA20- 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **AVOCA CONOCIMIENTO**, del proceso ejecutivo conexo con radicado N°05001 31 03 007 2024 00396 00, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**. (Exp Digital).

En atención al escrito del 5 de diciembre de 2024, para el Despacho es procedente reconocerle personería amplia y suficiente para actuar a la Sociedad G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S., representada legalmente por Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder otorgado, para que represente los intereses de Equidad Seguros Generales, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial antes referenciado, presentado por el apoderado del codemandado Equidad Seguros Generales y para los fines legales pertinentes, se corre traslado por el término común de tres (3) días a las partes, del escrito de nulidad que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 y 134 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de realizar control de legalidad al Auto del 12 de noviembre de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para este Despacho no es procedente, toda vez que, la petición no se presentó en el momento procesal oportuno, pues la misma debió ser formulada frente al Juzgado de Conocimiento, esto teniendo en cuenta el artículo 117 del

Calle 41 # 52 - 28 Piso 11 Edificio EDATEL, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 2328525 Ext. 2104.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

Código: JU-AU-002 Versión: 01 Vigencia: 01-06-2024





Código General del Proceso, el cual dispone que los términos son perentorios e improrrogables.

Finalmente, se incorpora al expediente, el escrito del 6 de diciembre de 2024, arrimado por el apoderado de la parte demandante, en donde se pronuncia sobre la solicitud de nulidad, no obstante, esta Dependencia no le impartirá trámite alguno, debido a que, por medio de esta providencia se le está corriendo traslado a dicha petición.

K.C.V

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
**Alvaro Mauricio Muñoz Sierra**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Funcionario  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7086054f6c2cd343a7e3dea6ebf44de8a580c9591f14c56949ebf019b746cb75**

Documento generado en 10/02/2025 10:18:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**